

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares.	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se hace público que, recibidas definitivamente las obras de reforma de los dormitorios 3, 4, 9 y 10 del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de cuyas obras es contratista D. José María García Moreno, se previene que si por cualquier concepto hubiera créditos pendientes de pago por suministro de materiales o prestación de trabajo, puedan ser presentadas las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de esta Diputación Provincial, durante diez días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en horas de diez de la mañana a una de la tarde; bien entendido que, de no hacerlo, se entenderá renuncian los acreedores a toda acción y derecho contra esta Corporación.

Madrid, 9 de marzo de 1931.—El Presidente, Luis S. de los Terreros.

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

La Comisión Provincial Permanente ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de firme especial en la travesía de Campo Real.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 29.745,35 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el reglamento de 2 de julio de 1924, el día 13 de abril próximo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 1.478 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no

formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 11 de abril próximo, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 6 de marzo de 1931.—El Secretario accidental, Sinesio Martínez.

(E.—119)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado en 25 del actual por la Comisión

Permanente de este Excmo. Ayuntamiento para dejar sin efecto el concepto 70 del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, pasando las 5.000 pesetas con que aparece dotado a incrementar la dotación del concepto 69 del mismo presupuesto, y que el susodicho concepto 69 se entienda redactado en la siguiente forma: «Para los gastos de escritorio, calefacción, esterado, teléfono, mobiliario y demás que ocurran al respecto de 3.000 pesetas, excepto las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio, 4.000; Latina, 2.250, y Universidad, 7.000.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 783)

Distrito Forestal de Madrid

APLICACIÓN DE LA LEY DE 24 DE JUNIO DE 1908 RELATIVA A REPOBLACIÓN FORESTAL

Por Real orden del Ministerio de Fomento fecha 7 de febrero próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26, han sido aprobadas Instrucciones para la formación del Catálogo de los montes denominados Protectores, que con arreglo a los preceptos de la Ley de 24 de Junio de 1908, han de considerarse de interés general y de utilidad pública y ser repoblados forestalmente.

Dicha Ley establece:

Que se considere de interés general y de utilidad pública, además de las montes de propiedad del Estado, de los pueblos y de Establecimientos oficiales, que estén catalogados por el Ministerio de Fomento, los montes existentes y los terrenos que deban ser repoblados forestalmente, cualquiera que sea su dueño, siempre que se hallen en los siguientes casos:

a) Los existentes en las cabecezas de las cuencas hidrográficas.

b) Los que en su estado actual o repoblados, sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas.

c) Los que eviten desprendimientos de tierras o rocas, formación de dunas, sujeten o afirmen los suelos sueltos, defiendan canalizaciones o vías de comunicación, o impidan el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Expropiaciones

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado que, el día 25 de los corrientes, a las once, se persone en el Ayuntamiento de El Tiemblo el pagador de Obras públicas de la Jefatura de esta provincia, con un representante de la Administración, para proceder al pago de los terrenos expropiados en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, sección del límite de la provincia a San Martín de Valdeiglesias.

Madrid, 4 de marzo de 1931.—El Gobernador, Duque de Rubí.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

RECTIFICACIÓN

Padecido en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 57, de 7 de marzo corriente, un error al indicar la fecha en que se habrán de abrir los pliegos para el concurso de suministro de indicadores de señales de peligro con destino a las carreteras y caminos provinciales, se rectifica por el presente, haciendo constar que la apertura de los pliegos del mencionado concurso tendrá lugar el día primero de abril próximo, subsistiendo en todo lo demás las condiciones citadas en el mencionado anuncio.

Madrid, 10 de marzo de 1931.—El Secretario accidental, Sinesio Martínez.

d) Los que saneen terrenos pantanosos.

e) Los que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanente las condiciones higiénicas y económicas de pueblos comarcanos.

El Ministerio de Fomento por sí a instancia de los interesados, previa la tramitación de expediente en forma que se regula en el Capítulo 1.º de las Instrucciones de referencia, hará la declaración de Zonas de montes protectores, quedando sometidos a los preceptos de esta Ley y pudiendo acogerse a sus beneficios los propietarios de los mismos, ya sean personas individuales o colectivas.

A todo propietario de terrenos comprendidos en la zona protectora que sumen más de cien hectáreas en superficie continua y que pretenda repoblarlos forestalmente, se le concederá de modo gratuito auxilio técnico, semillas y plantones; eximiéndole además del pago de contribución territorial, hasta que el monte creado alcance la plena producción.

En caso de que dos o más propietarios se constituyan en sociedad y aporten al Estado para su repoblación, una superficie continua de más de mil hectáreas en zona protectora, la Administración les abonará anualmente, y mientras dure la repoblación, el 3 por 100 del valor en que dichos montes estén amillarados, como renta representativa del valor del suelo, eximiéndoles como en el caso anterior, del pago de contribución territorial, hasta que dichos montes se hallen en plena producción. En este caso la repoblación se hará por el Estado y una vez terminada podrán los propietarios reintegrarse en la posesión del suelo creado consolidando en ellos el dominio absoluto, mediante el abono al Estado, sin interés alguno, del importe de lo gastado por él en la repoblación, hecha excepción del pago del personal técnico y de Guardería.

En el caso de que tal reembolso al Estado no pudiese efectuarse, la Administración explotará los montes hasta reintegrarse las cantidades empleadas, pudiendo también el propietario ceder al Estado la propiedad del monte por el precio que represente el valor del suelo, según promedio de amillaramiento.

Los propietarios de montes enclavados en la zona protectora, serán dueños económicamente de ellos, y podrán disponer libremente de su dominio, pero en su explotación se sujetarán a un plan dasocrático aprobado por Real orden, con objeto exclusivo de garantizar su conservación, sin que la Administración intervenga sino en cuanto sea absolutamente preciso para asegurar la permanencia de las masas forestales, respetando aquellos planes de explotación racional que satisfaga los propósitos de esta Ley.

Si el propietario de un monte enclavado en Zona protectora, no quisiera repoblarlo por su cuenta, ni asociarse para ofrecerlo al Estado, o declarase no convenirle el plan de explotación aprobado, se reserva el Estado el derecho de acudir a la explotación forzosa, para adquirirlo en plena propiedad.

El Estado adoptará disposiciones para conservar y mejorar los montes enclavados en Zona protectora, dotándoles de caminos, estableciendo vigilancia contra incendios, guarderío y servicio de extinción de plagas, todo ello aparte de difundir enseñanza e instalar viveros. Asimismo

mo concederá premios de 2.000 a 10.000 pesetas, para quienes mayor obra de repoblación realicen.

Tanto en los montes catalogados como en los no catalogados y otros terrenos que teniendo por lo menos cien hectáreas de extensión, y hallándose en Zonas protectoras formen parte de cuencas bajas y secundarias donde los fines de la Ley se obtenga mediante cultivos arbustivos o arbóreos, de igual modo que con la repoblación forestal podrá esta sustituirse por aquéllas a propuesta de los interesados, previa concesión otorgada por Real decreto del Ministerio de Fomento, y, en este caso los propietarios obtendrán los mismos beneficios que los que realicen repoblación forestal.

Si para realizar dichas plantaciones, nivelando el terreno y estableciendo banales, muros de contención etc., se dividiese aquel en parcelas entregándolas a braceros en arrendamiento, obtendrán también los propietarios, el beneficio de exención de contribución de inmueble, cultivo y ganadería declarada por la Ley de 25 de mayo de 1845, y podrán optar a los premios que conceda el Estado.

El desarrollo de los preceptos de esta Ley se halla contenido en el Reglamento aprobado por Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 8 de octubre de 1909 (*Gaceta* de 18 de noviembre), y en las instrucciones que a continuación se insertan, las que, para cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º de las mismas, habrán de ser expuestas al público en los sitios de costumbre, por la Diputación Provincial y los Ayuntamientos.

Madrid, 3 de marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, Antonio del Campo.

Instrucciones para la formación del Catálogo de Montes Protectores

CAPITULO I.

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales requerirán de los Gobernadores civiles la inserción en los *Boletines Oficiales* de la provincia, de estas instrucciones de la Ley de 24 de junio de 1908, del Reglamento dictado para su ejecución el 8 de octubre de 1909 y de las indicaciones que estimen pertinentes, para que por los Ayuntamientos y Diputaciones se expongan al público, en los sitios de costumbre dichas disposiciones. Este requerimiento se formulará dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de estas instrucciones, y los citados Ingenieros Jefes procurarán la mayor publicidad por los demás medios a su alcance, como se indica en el artículo 8.º del Reglamento dicho.

Art.º 2.º La publicación en los *Boletines Oficiales* de las disposiciones que se citan en el artículo precedente, será considerada como el principio de los plazos a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo octavo, y en su consecuencia, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales fijarán en cuarenta días, a partir del siguiente de dicha publicación, el plazo para que los interesados a que se refieren los artículos segundo y 3.º de la Ley presenten en las Jefaturas de los distritos forestales o en las Alcaldías, las instancias con los datos que se citan en el artículo 7.º del Reglamento, remitiendo los Alcaldes a dicha Jefatura las que reciban, acompañadas de un

índice del que conservarán un ejemplar.

Art.º 3.º Transcurridos estos cuarenta días, con la mayor urgencia relacionarán los Ingenieros Jefes de los distritos forestales las instancias recibidas, remitiendo un ejemplar de esta relación a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, otra a la Sección primera del Consejo forestal, conservando en la oficina una tercera.

Art.º 4.º Las Jefaturas de los distritos forestales, en vista de las instancias recibidas, y con los datos que posean o puedan adquirir y los antecedentes del Catastro, formularán con suficiente antelación, cada año, separadamente, para cada término municipal, el plan de trabajos y presupuestos necesarios para efectuar los reconocimientos dispuestos en la regla 8.ª del artículo 8.º del Reglamento en la medida de lo que sea factible realizar en el año siguiente por el personal de Ingenieros que, dependientes de la Jefatura o agregados a ella, teniendo en cuenta las indicaciones que hayan recibido de la Sección en que radique el servicio y de la Jefatura del servicio central del mismo.

Art.º 5.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidrológico-forestales formularán y remitirán, análogamente, los planes y presupuestos para los términos municipales en que se desarrollen los trabajos de la División, que quedarán para estos fines, como de su exclusiva competencia aunque en dichos términos radiquen predios afectos a los distritos forestales.

Art.º 6.º Acompañando a los planes y presupuestos que remitan a la Sección, los Ingenieros de Montes encargados de las Jefaturas de los distritos forestales y Divisiones, remitirán propuesta del personal facultativo de su dependencia que ha de realizar los trabajos planteados hasta su terminación. En vista de los planes, propuestas y presupuestos recibidos y de los créditos disponibles la Sección 1.ª del Consejo forestal propondrá a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, el plan de trabajos del año y el personal que lo realice.

Art. 7.º Se cuidará por la Sección en dicha propuesta, de que los Ingenieros que intervengan en estos trabajos, realicen hasta su terminación la totalidad de los correspondientes al término o términos municipales que se le encomienden y de que los relativos a cada uno de éstos queden ultimados en el mismo año en que se comiencen, por los Ingenieros que los iniciaron.

Art. 8.º Los Ingenieros Jefes formularán los planes y presupuestos de que tratan los artículos 4.º y 5.º, aún cuando no se presente instancia alguna solicitando la declaración de terreno o monte protector, respondiendo a un plan de conjunto y dando prelación a los términos municipales a que afecten las instancias recibidas, y a los en que se posean avances, datos, catastrales o estadísticos u otros antecedentes para llevarlos a cabo.

Art. 9.º Para cada una de las fincas reconocidas, consignarán los Ingenieros que realicen la operación:

1.º La distancia aproximada a la capital del distrito municipal y orientación de la finca con respecto a la misma.

2.º Nombre del pago, del sitio y de la finca, si los tienen conocidos.

3.º Nombre del dueño, del usufructuario, si lo hubiese, o, en defecto de aquéllos, del colono.

4.º Origen de la propiedad o posesión, con la fecha y naturaleza del título o títulos correspondientes, si fuera posible.

5.º Sus confines por los cuatro puntos cardinales, detallándose éstos separadamente para cada parcela independiente cuando sean varias las que integran la finca.

6.º Cabidas según resulte de la documentación conocida; a falta de ésta, se consignarán los datos de las instancias, pero sino existen, son insuficientes o notoriamente erróneos, se consignarán las cabidas aforadas en el reconocimiento contrastadas con los trabajos catastrales y demás que puedan lograrse.

7.º La especie o especies dominantes que la pueblan, estimándose como tal las arbóreas que vegetan en su propia Zona en buenas condiciones, a falta de éstas, las leñosas, y, en su defecto, las herbáceas. Siempre que sea posible se utilizarán los planos publicados, preferentemente los del Instituto Geográfico y Catastral, acompañando una copia de los mismos en la que se localizarán, convenientemente croquizados, los predios.

Art. 10. Las reclamaciones en que se consignan los datos mencionados, estarán formadas por un estado encabezado por los epígrafes:

«Provincia de..., Término municipal de...»

«Relación de los montes y terrenos forestales que deban ser declarados protectores, conforme a la Ley de 24 de junio de 1908», en el que se destinará una cuartilla para cada uno de los apartados del artículo precedente y otra para las observaciones que se estimen pertinentes, terminándose con la fecha y firma del Ingeniero que ha realizado los reconocimientos.

En Memoria que se acompañará a dicha relación, consignará el Ingeniero para cada finca o grupo de fincas que reúna análogas condiciones, el origen de los datos adquiridos, los demás antecedentes que estime convenientes y la propuesta razonada de la clasificación, indicando el apartado A, B, C, D o E del artículo 1.º de la Ley, por virtud del que deba declararse la finca con carácter protector.

Art. 11. A fin de que los interesados en los reconocimientos puedan concurrir a éstos para facilitar su gestión a los peritos que lo realicen, se anunciará el día de su comienzo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por edictos que publicarán las Alcaldías correspondientes, a los cuales se notificará invitándoles a prestar aquel concurso por sí o por sus representantes, apoderados y agentes delegados.

La falta de asistencia de los interesados no será obstáculo para realizar los reconocimientos, de cuyas operaciones se levantará acta, haciendo constar en ella las sucintas manifestaciones y antecedentes que los interesados que concurren deseen aportar, con el fin de que puedan tenerse en cuenta al resolver, si fuere procedente.

Art. 12. Una vez comenzados los reconocimientos en su término municipal, no se interrumpirán sino por causa justificada y previa autorización del Ingeniero Jefe del distrito forestal, que dará cuenta inmediata del hecho al Presidente de la Sección primera del Consejo Forestal, así como de sus causas y también del día en que se reanuden, se empiecen y se terminen los reconocimientos en cada término municipal.

Art. 13. Dentro de un plazo que

será fijado según las circunstancias del caso por sección, entregarán los Ingenieros al Jefe del distrito forestal la relación de las fincas y la Memoria correspondiente a cada término municipal, y la Jefatura, durante el mes siguiente, dispondrá la subsanación de los defectos que observarse, concediendo para ello al Ingeniero un plazo prudencial. Terminado el trabajo, el Ingeniero Jefe propondrá al Gobernador civil la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de dicha relación y otra de las fincas que se han solicitado para su inclusión en aquélla y no reúnan las condiciones fijadas en el artículo 1.º de la Ley. También remitirán estas relaciones a la Alcaldía y Presidentes de Diputaciones para su mayor publicidad, especialmente entre los interesados conocidos.

Art. 14. La propuesta de clasificación de una finca como monte protector, se ha de razonar en la Memoria que ha de acompañar a la relación de montes protectores, y deberá estar fundada en las normas establecidas en los artículos 2.º al 6.º en relación con las regiones definidas en el 1.º del Reglamento y conforme a los casos A, B, C, D y E que se precisan en el artículo 1.º de la Ley.

Art. 15. Se concederá un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación anterior, para que todos los que se consideren interesados puedan examinar el expediente y reclamar la inclusión de fincas en dicha relación y la rectificación de los datos consignados en la misma para cada una; bien entendido, que no podrán admitirse reclamaciones contra los fundamentos técnicos de la clasificación de una finca sin que estén fundadas en el dictamen facultativo de un Ingeniero de Montes.

Art. 16. Las reclamaciones se presentarán por escrito, en las oficinas del distrito forestal, y se estudiarán por el Ingeniero Jefe, que informará razonadamente sobre las mismas, pudiendo oír antes al Ingeniero que hizo los estudios de clasificación. Emitido este informe, que se extenderá a toda la actuación del expediente, haya o no reclamaciones, pasará éste, por conducto del Gobernador civil, a la Comisión Permanente de la Diputación Provincial que, en el improrrogable plazo de un mes, lo devolverá informado para que se eleve al Ministerio de Fomento.

Art. 17. Si se han presentado reclamaciones, dictaminará sobre ellas la Sección 1.ª del Consejo Forestal, dictándose la Real orden resolutoria que se notificará a las partes interesadas, y una vez firme, informará el Consejo Forestal sobre la declaración de montes protectores del término municipal de que se trata. En el caso de no haber reclamaciones pasará el expediente directamente a informe del Consejo Forestal.

Art. 18. Como prescribe el artículo 2.º de la Ley de 24 de junio de 1908, se hará por Real decreto la declaración de montes protectores incluídos en cada relación, el que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre del término municipal.

Art. 19. La Sección 1.ª del Consejo forestal abrirá, para cada provincia, uno o más libros en los que se anotará las fincas que se declaren montes protectores, con todos los datos que comprenda la relación que ha servido para hacer la declaración. Estos libros serán abiertos con

diligencia del Presidente del Consejo forestal, en la que constará la fecha de la apertura y el número de folios que comprende, estampándose en cada folio el sello y firma.

Art.º 20. Toda relación inscrita en estos libros será autorizada con la firma del Presidente de la Sección 1.ª del Consejo forestal.

Art.º 21. Ultimada en esta fecha la clasificación de terrenos y montes protectores de una provincia, se procederá, por la Sección 1.ª del Consejo forestal, a su colocación por orden alfabético de partidos judiciales, y dentro de cada uno, por el de igual clase de los términos municipales, colocándose los predios dentro de éstos, también por orden alfabético de sus nombres, o, en su defecto, de el del pago en que radican. Una vez hecho esto se les asignará un número por orden correlativo de su situación. El catálogo así formado se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, no admitiéndose reclamaciones contra la clasificación, que no podrá ser variada, pudiendo únicamente rectificarse o completarse los datos que definan las fincas, si al efecto se presentan documentos que así lo acreditasen.

Art. 22. La unificación y coordinación de los servicios de Catálogos y su superior inspección, estará a cargo de la Sección 1.ª del Consejo forestal, a la que quedará directamente afecto para los mismos el Ingeniero Jefe especialmente destinado a este fin en el Consejo, con el personal auxiliar que del mismo se juzgue preciso en tal sentido; la Sección circulará directamente a las Jefaturas de los servicios provinciales las instrucciones y órdenes que, de acuerdo con los preceptos de esta disposición y demás vigentes, consideren convenientes para la mejor organización y funcionamiento del servicio, dando, además, cuenta a la Dirección de Montes de todas las deficiencias que observe en los mismos y de los medios que considere más adecuados para subsanarlas.

CAPITULO II

Organización de los trabajos

Art.º 23. Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, darán cuenta inmediata a la Sección 1.ª del Consejo forestal, de todos los anuncios y publicaciones referentes a la clasificación y catalogación de los terrenos y montes protectores, remitiendo dos ejemplares de los *Boletines Oficiales* en que se inserten, así como también de los días en que se principien, terminen, interrumpan o se reanuden los reconocimientos de las fincas objeto de clasificación.

Art.º 24. De todos los documentos a que se refiere el artículo precedente, así como de los proyectos y presupuestos que se citan en el artículo 4.º y demás, relativos a clasificación y catalogación de terrenos y montes protectores, como también de las de los catálogos de utilidad pública, se hará cargo la Sección 1.ª del Consejo forestal, en la que radicará el Archivo de Catálogos.

Art.º 25. Si de los antecedentes llegados a la Sección 1.ª resultaran sin publicar los anuncios y demás prescritos, o sin recibirse los planes y presupuestos que se determinan en el capítulo 1.º de estas Instrucciones, se dará cuenta de ello, por el Ingeniero Jefe de este servicio, al Presidente de la Sección.

Art.º 26. El Ingeniero Jefe citado estudiará los proyectos de trabajos y presupuestos que se reciban en la

Sección, dando cuenta para que ésta pueda dictaminar sobre ello y sea sometido a resolución de la Dirección general.

Con suficiente antelación se remitirá anualmente a la Dirección general, por la Sección 1.ª del Consejo forestal, el plan de trabajos que se propongan para realizar, dentro del año y presupuestos correspondientes, en relación con los créditos de que se disponga para este servicio, la cual resolverá sobre dicho plan, comunicando la resolución a la Sección 1.ª del Consejo forestal.

Art.º 27. Para la formación del plan anual de trabajos se tendrá presente:

1.º Que deben empezarse, desde el primer año, en todas las provincias en que se encuentren prestando servicio Ingenieros dependientes de los Distritos forestales y de las Divisiones hidrológicas-forestales, a ser posible en la cantidad total presupuestada para ello por los Ingenieros Jefes.

2.º Que en las provincias en que se estime más urgente la determinación de la zona de montes protectores, por los peligros que pueda ofrecer su despoblación, o por otras causas, se utilizarán uno o más de los Ingenieros, que en concepto de agregados se han de ocupar preferentemente de este servicio.

3.º Acordada la intensificación de estas clase de trabajo en una provincia, con el nombramiento de uno o más de estos Ingenieros, se mantendrá en ella este servicio complementario hasta la terminación en la provincia de la propuestas de clasificación de terrenos y montes protectores, salvo el caso en que necesidades apremiantes obligaran a hacer uso de este personal en otra provincia o para otro servicio.

Art. 28. Los gastos de material y escritorio que sean necesario realizar en la Sección 1.ª del Consejo forestal para la intensificación y unificación de esta clase de trabajos, se abonarán por dicha Sección con cargo a las partidas del presupuesto del Ministerio de Fomento, destinadas expresamente a este servicio.

Art. 29. En el mes de septiembre de cada año, la Sección 1.ª del Consejo forestal dará cuenta a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, de los trabajos de la catalogación de terrenos y montes protectores realizados en el año anterior, con distinción de los predios que hayan sido declarados protectores y de los que tengan sus expedientes en tramitación, si han sido objeto de los reconocimientos que dispone el artículo 8.º del Reglamento.

Art. 30. La Sección 1.ª del Consejo forestal inspeccionará este servicio por medio de su Presidente o Vocales que la constituyan y evaluará directamente las consultas que la dirijan los Ingenieros Jefes de los servicios, en cuanto estén comprendidas en las prescripciones de las disposiciones vigentes, dándose cuenta a la Superioridad en los casos en que por su importancia o dudosa interpretación lo estime pertinente.

Artículo transitorio. Con el fin de que en el corriente año puedan empezarse tan importantes trabajos a base de las anteriores instrucciones, por la Sección 1.ª del Consejo forestal se requerirá a las Jefaturas de los Distritos forestales y Divisiones que se estime pertinente, para que con toda rapidez se formulen planes y presupuestos, fijándose, especialmente, en aquellas provincias en que por los trabajos realizados o

anteriores que obren en la Sección, resulta más fácil la rápida tramitación y teniendo en cuenta también que sean aquéllas en que se nombren Ingenieros y Ayudantes agregados. Madrid, 17 de febrero de 1931.

(Inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de febrero) (Núm. 808)

Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 7 de abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el Despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo, con marca especial de agua, para la elaboración de Letras de cambio, que se considera necesario para el servicio de la misma durante los años de 1931 y 1932.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección general.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas, en metálico o en valores admisibles para subastas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, mediante subasta pública, tres mil resmas de papel blanco continuo, con marca especial de agua, para el año 1931, y otras tres mil resmas para el año 1932, que forman un total de seis mil resmas, destinadas a la elaboración de Letras de cambio necesarias en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele, hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en dicho Establecimiento, al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma de papel, con sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego, que acepta sin alteración y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica de D. ..., sita en ...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 9 de marzo de 1931.—El Director, A. Sedano.

(E.—132)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital. Por el presente hago saber: Que

en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se tramitan autos con sujeción a las reglas establecidas para el procedimiento judicial sumario por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, en representación de doña Francisca López Cambe, mayor de edad y de esta vecindad, con licencia de su esposo D. Pedro Calabuig Lavalle, y en el concepto de cesionaria de don Pedro Cebrián Navarro, contra don Domingo Bárcenas Martín, de sesenta y dos años, casado, propietario y vecino de Madrid, sobre reclamación de un crédito de mil pesetas de principal, quinientas setenta y dos pesetas y veinticinco céntimos de intereses vencidos a la fecha de la demanda; los sucesivos, al cinco por ciento, gastos y costas, procedente de la escritura de diez de mayo de mil novecientos diecinueve, ante el Notario de Madrid don José María de la Torre e Izquierdo, en cuyos autos, en providencia del día de ayer, he acordado la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del de la primera, de las siguientes

Fincas

Primera

Una casa en construcción, sita en esta Corte, calle de Aranjuez, número veinticuatro, que constará de cuatro plantas o pisos y sótano y dos patios. Su extensión superficial es la de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a mil novecientos doce pies cincuenta y dos décimos de pie, también cuadrados. Es en el Registro de la Propiedad la número seis mil novecientos cuarenta y uno; y

Segunda

Otra casa en construcción, sita también en esta Corte y en la misma calle de Aranjuez, marcada con el número veinticuatro duplicado, que consta de cuatro plantas o pisos y sótano y tres patios. La extensión superficial es de ciento sesenta y siete metros doce decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil ciento cincuenta y dos pies y cincuenta y tres décimos de pie, también cuadrados, y es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número seis mil novecientos cuarenta y dos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día dieciséis del próximo abril, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que el tipo de venta de la primera finca en esta segunda subasta es la cantidad de sesenta y siete mil quinientas pesetas y el tipo de venta de la segunda finca la cantidad de sesenta mil pesetas, y no se admitirán posturas inferiores a dichos tipos.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento

efectivo de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—435)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio especial sumario, seguidos por el Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre y representación de D. Ramón Alvarez Lamiel, contra D. Juan Buenaventura Orriols y Orriols, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta, por tercera y última vez, en pública subasta, la siguiente

Finca

Casa en construcción, sita en esta Corte, con fachada a la calle de Alonso Cano, señalada con el número sesenta provisional, con vuelta a la de María Guzmán, correspondiente a la manzana ciento cuarenta y seis de la primera zona del Ensanche, Registro de la Propiedad del Distrito del Norte, constará de las siguientes plantas: semisótanos, baja, entresuelo, primero, principal, segundo, tercero y ático, en total ocho plantas distribuidas en cuatro viviendas por planta; tendrá servicio de agua, luz eléctrica, timbres y ascensor y su construcción será entramada de hierro. Linda: al Oeste o frente, en línea de doce metros veintisiete centímetros, con la calle de Alonso Cano; al Norte o izquierda, entrando, en línea de dieciséis metros dos centímetros, que une a la anterior un chaflán de cuatro metros, con la calle de María Guzmán; al Sur o derecha, en línea de dieciocho metros setenta y seis centímetros, con finca de D. Alberto Castillo, y por el Este o fondo, en línea de quince metros, con casa del señor Vargas, procedente de la misma finca. Tiene la forma de un pentágono irregular, cuya superficie medida en proyección horizontal es de doscientos setenta y ocho metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a

tres mil quinientos ochenta y ocho pies con treinta y seis centésimas de pie todos cuadrados.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de abril próximo, a las doce de su mañana, sin sujeción a tipo, deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de ciento cincuenta mil pesetas, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, previniéndose:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Antonio Sánchez

Visto bueno

El Juez de primera instancia,

Javier Elola

(A.—434)

Juzgados municipales

PUENTE DE VALLECAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Juan de Blas Antón, contra D. José de la Paz, sobre pago de cantidad, bajo el número dieciséis de orden del año actual, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia

En el Puente de Vallecas, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Vistos por el señor don Eduardo Paracuellos Villanova, Abogado. Juez municipal de este término, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Juan de Blas Antón, mayor de edad, industrial, vecino de esta localidad, domiciliado en la avenida de Alfonso XIII, número nueve; y de la otra, como demandado, don José de la Paz, industrial, mayor de edad, que vivió en esta barriada, en dicha avenida de Alfonso XIII, número catorce, tienda sobre pago de doscientas setenta y cinco pesetas, intereses legales y costas,

Fallo

Que estimando literalmente la demanda de autos, debo condenar y condeno con costas al demandado rebelde don José de la Paz, a que tan luego esta sentencia sea firme, pague al demandante don Juan de Blas Antón o a quien su derecho legalmente represente la cantidad reclamada de doscientas setenta y cinco pesetas, inte-

reses legales de esta suma al cinco por ciento anual desde la presentación de la demanda inicial hasta su total solvencia, y las costas producidas.—Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José de la Paz, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Paracuellos.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, P. H. Basilio Villaverde.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. José de la Paz, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Puente de Vallecas, a seis de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. H.

Basilio Villaverde

El Juez municipal,
Eduardo Paracuellos

(A.—436)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CARABANCHEL BAJO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día de ayer, ha señalado el día 7 de abril próximo, a las doce horas de la mañana, en la Sala Consistorial, para la celebración de la subasta de las obras de terminación de la Casa Cuartel de la Guardia Civil del barrio del Terol, siendo el tipo de dicha subasta el de 75.787,15 pesetas.

Las proposiciones para optar a la referida subasta se presentarán en la Secretaría municipal desde el siguiente día al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior hábil en que aquella ha de tener lugar, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma que preceptúa el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

A todo pliego de proposición, en sobre cerrado, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 3.789,35 pesetas. La fianza definitiva será de 7.578,70 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final, procediéndose a su apertura en la forma que establecen las reglas 8.ª, 9.ª y 10 del mencionado artículo 15 del Reglamento de contratación municipal.

El proyecto, con los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de oficina.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el acto del remate licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

Y para que conste expido el presente por triplicado; uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de

anuncios de esta Casa Consistorial, publicándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y uniéndose el último en el respectivo expediente.

Carabanchel Bajo, a 6 de marzo de 1931.—El Secretario, Medardo Alonso.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente. «Proposición para optar a la subasta de las obras de terminación de la Casa Cuartel de la Guardia Civil del barrio del Terol»).

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de terminación del Cuartel de la Guardia Civil del barrio del Terol, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ... último, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo expresadas obras con estricta sujeción a dichas condiciones (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... por ciento—en letra—en los precios tipos).

Carabanchel Bajo, ... de... de 1931.

(Firma del proponente)

(E.—125)

Acordada por la Comisión Municipal Permanente la construcción de la alcantarilla visitable en la carretera de Toledo desde el límite de Madrid hasta el Arroyo del Torero, se anuncia por el término de ocho días, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren, y advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado el tiempo expresado.

Lo que se hace público por medio del presente, que se fijará en el ta-

blón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carabanchel Bajo, a 6 de marzo de 1931.—El Secretario, Medardo Alonso.

(E.—126)

CARARANCHEL BAJO

La Comisión Municipal Permanente en sesión de 5 del actual ha señalado el día 7 de abril próximo a las trece horas, en la Sala Consistorial, para la celebración de la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Dámaso Mayor, siendo el tipo de dicha subasta el de 10.049,89 pesetas.

Las proposiciones para optar a dicha subasta se presentarán en la Secretaría municipal, desde el siguiente día al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior hábil en que aquella ha de tener lugar, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma que preceptúa el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

A todo pliego de proposición, en sobre cerrado, deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 502,50 pesetas. La fianza definitiva será de 1.005 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final, procediéndose a su apertura en la forma que establecen las reglas 8.ª, 9.ª y 10 del mencionado artículo 15 del Reglamento de contratación municipal.

El proyecto, con los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de oficina.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el

acto del remate licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

Y para que conste, expido el presente por triplicado, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, publicándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y uniéndose el último al respectivo expediente.

Carabanchel Bajo, 6 de marzo de 1931.—El Secretario, Medardo Alvarez.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Dámaso Mayor»).

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de pavimentación de la calle de Dámaso Mayor, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día de... de... último, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo con estricta sujeción a dichas condiciones (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... por ciento, en letra, en los precios tipos).

Carabanchel Bajo, ... de... de 1931.

(Firma del proponente).

(E.—124)

VALDEMORO

No habiéndose celebrado las subastas de las tres líneas adjudicadas al Pósito de esta Villa, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 310, correspondiente al 30 de diciembre próximo pasado, se anuncia la tercera, que será también simultánea en estas Casas Consistoriales y en la Jefatura del Servi-

cio de Pósitos de esta provincia (Ministerio de Economía Nacional, Madrid), con la rebaja del 30 por 100 de los tipos, a las mismas horas, pujas a la llana, forma y condiciones ya anunciadas para las primeras, el día 1 de abril próximo venidero, encontrándose igualmente el pliego de condiciones de manifiesto a los licitadores, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días hábiles y horas de oficina, hasta el indicado para las subastas.

Valdemoro, a 7 de marzo de 1931.—El Alcalde Presidente, Eusebio Blanco.

(Núm. 832)

(E.—128)

VALLECAS

Este Excmo. Ayuntamiento tiene acordado celebrar concurso público para la adquisición de una camioneta para el Servicio de Limpiezas, bajo el tipo de 10.400 pesetas, como máximo, en la forma indicada en el pliego de condiciones formulado por el Ingeniero Municipal, D. Pablo Diz Flores, y que puede examinarse todos los días laborables en las oficinas municipales, de diez a doce, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio, y en el que se recibirán las proposiciones para tomar parte en el concurso.

Vallecas, 9 de marzo de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(E.—127)

NAVALAGAMELLA

El padrón de habitantes de este término municipal, formado en 31 de diciembre último, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Navalagamella, 28 de febrero de 1931.—El Alcalde, Román de Cáceres.

(Núm. 818)

ciéndole presente que la Comisión acordó la venta del solar y que no la interesa conservar ni adquirir total ni parcialmente las construcciones levantadas en el mismo.

1.324. Aprobar el proyecto y pliego de condiciones para realizar, por subasta, las obras de reconstrucción de las Salas 30, 31 y 32 del Hospital Provincial y demás dependencias anejas, por el importe de 649.231,87 pesetas, gasto que se satisfará aplicado a un crédito que por dicha suma se habilitará con cargo al remanente del ejercicio de 1929, en su parte no aplicada a la formación del ordinario en curso, y cuya partida se considera incorporada al Capítulo II, Artículo 9.º del Presupuesto ordinario de gastos vigente, dándose cuenta de este acuerdo al Pleno de la Corporación.

1.325. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de nueva construcción del camino provincial de Bustarviejo a Cabanillas.

1.326. Autorizar a don Valentín Ruiz Senén, como Director de la Sociedad Unión Eléctrica Madrileña, para cambiar los postes de cruzamiento de una línea eléctrica de 15.000 voltios, con la carretera provincial de Pinto a San Martín de Valdeiglesias, siempre que se cumplan los requisitos que señala en su informe el señor Ingeniero Director, que se comunicarán al interesado.

1.327. Devolver al ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto de ampliación del plan provincial de caminos vecinales, con los informes motivados en aclaración de los extremos que dicho señor interesaba, con objeto de que una vez emitido su informe pueda elevar el expediente al excelentísimo señor Ministro de Fomento para su aprobación, y una vez obtenida, cosa que directamente solicita la Diputación, pueda redactarse en definitiva el proyecto de ampliación del plan de caminos.

1.328. Conceder para el próximo curso de 1930-31, ocho becas de 1.000 pesetas cada una, de las que corresponderán cuatro a la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, dos a la de Artes y Oficios y dos a la Cerámica, de comunicando el presente acuerdo a las citadas Escuelas para que puedan hacer las oportunas propuestas, teniendo en cuenta que los beneficiarios han de ser necesariamente

ción de Odontólogo de la Inclusa y Colegio de la Paz, en las condiciones que se determinan en la propuesta de la Ponencia correspondiente.

1.310. Ejecutar en la casa número 1 del camino bajo de San Isidro, con vuelta a la del General Ricardos, de esta Corte, propiedad de la Beneficencia Provincial, de las obras de revoco y pintura de las fachadas, patio y escalera que figuran en el proyecto formado por el Arquitecto Jefe, su importe 3.071,14 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente.

1.311. Ejecutar en la casa número 1 de la calle del Ancora, de esta Capital, propiedad en parte de la Beneficencia Provincial, las obras de revoco y pintura de la fachada, con arreglo al presupuesto formado por el Arquitecto Jefe, por valor de 793,72 pesetas, con cargo a la correspondiente consignación, dándose cuenta del acuerdo al copropietario.

1.312. Declarar de abono al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada la cantidad de 10.000 pesetas, que resta por abonar, de la subvención de 30.000 que por esta Corporación le fué concedida en sesión de 3 de abril último, con destino a obras de conducción de aguas, por estar debidamente justificados los extremos al efecto requeridos por la base 3.ª de las acordadas en 27 de noviembre de 1926, para la concesión de esta clase de subvenciones.

Sesión del día 17 de julio de 1930

1.313. Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas para la subasta de las obras a ejecutar en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, para consolidación y reconstrucción de las fachadas del último piso del Pabellón correspondiente al dormitorio número 13, sustitución de la armadura de madera por armadura de hierro en la superficie correspondiente a este dormitorio y sustitución del entramado de madera por viguería de hierro en las plantas correspondientes al mismo y departamento de Hermanas con las demás obras complementarias de solados y frisos en las tres plantas del citado Pabellón, cuyo importe, presupuestado en 120.615,84 pesetas, se abonará con cargo a la partida de igual suma al efecto consignada en la Relación 9.ª del presupuesto parcial del Establecimiento; que el citado acto se anun-

BUSTARVIEJO

Se hace saber a los contribuyentes por rústica y urbana de este término municipal, que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible en el año transcurrido, presenten en esta Secretaría hasta el 15 de abril próximo, las relaciones de altas y bajas correspondientes, reintegradas con un sello móvil de 0,15 pesetas, haciendo constar el documento traslativo de dominio, oficina liquidadora donde se hayan satisfecho los derechos a la Hacienda, número y fecha de la carta de pago.

Bustarviejo, a 5 de marzo de 1931. El Alcalde, Cándido Díaz. (Núm. 822)

VILLAMANTILLA

Los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica y urbana, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de la fecha, en horas y días hábiles, las declaraciones de las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas contributivas, a las que se acompañarán los documentos que las justifiquen, para ser tenidas en cuenta en los apéndices que se formen para el año de 1932, bien entendido que aquéllas que se presenten después de dicha fecha, quedarán pendientes para el siguiente año.

Villamantilla, 2 de marzo de 1931. El Alcalde, Higinio Lozano. (Núm. 812)

CIEMPOZUELOS

El padrón municipal de habitantes de este término, formado el 31 de diciembre de 1930, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, sobre reclamaciones.

Ciempozuelos, 2 de marzo de 1931.—El Alcalde, Juan Pachón.

VALDILECHA

Formado el padrón municipal de esta Villa, con relación a la noche de 31 de Diciembre último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valdilecha, a 27 de febrero de 1931.—El Alcalde, Emilio Corral. (Núm. 810)

ARAVACA

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año 1931, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Aravaca, 2 de marzo de 1931.—El Alcalde, Baltasar Diez. (Núm. 800)

VALDILECHA

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento las cuentas generales del mismo, correspondientes al ejercicio del año 1930, se hallan de manifiesto, con sus justificantes, en esta Secretaría, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha, a 27 de febrero de 1931.—El Alcalde, Emilio Corral. (Núm. 810)

VALDEAVERO

Don Juan Francisco Garrido de la Riva, Alcalde constitucional de Valdeavero,

Hago saber: Que terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre inquilinato de esta

localidad, para el ejercicio económico de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días hábiles, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Valdeavero, 2 de marzo de 1931. P. S. M., El Secretario, Hilario Sanz.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido. (Núm. 786)

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Alcalá de Henares**ANUNCIO**

Esta Comisión ha acordado adquirir para las atenciones del expresado Hospital, durante el mes de abril próximo, los comestibles, bebidas, combustibles y artículos de limpieza necesarios.

Se admiten proposiciones para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las doce horas, en que se celebrará en este Gobierno Militar sesión para proceder a las adjudicaciones.

Las condiciones y bases que han de regir pueden verse todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas, en la Secretaría, sita en el ya citado Gobierno Militar de esta Plaza.

Alcalá de Henares, 4 de marzo de 1931.—El General Presidente, Angel García Benítez. (Núm. 825) (E.—130)

"LA PATRIA HISPANA," Sociedad Anónima de Seguros**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de «La Patria Hispana», Sociedad Anónima de Seguros, cita a Junta general para el día 29 de marzo corriente, a las once, en el domicilio social avenida de Pí y Margall, 7.

ORDEN DEL DÍA

1.º Discutir, aprobar o modificar la memoria y el balance del ejercicio social.

2.º Propuesta de aplicar a reserva capital las cantidades que a tenor del artículo 49 de los Estatutos sociales deberían considerarse como beneficios de los señores asociados; y

3.º Elegir al Consejero que ha de sustituir al saliente.

Madrid, 9 de marzo de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, José Vilagrán. (A.—437)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 49.781 a nombre de don Manuel Prieto Fuentes, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de marzo de 1931.—El Jefe de la Caja, Orosio María Chamorro. (A.—433)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70
Teléfono, 53207

cie con veinte días de anticipación, fijando en ocho el plazo previo de reclamaciones, y que, en virtud de la autorización que establece el artículo 162 del Estatuto Municipal y 7.º del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, se publique solamente con el anuncio de la subasta un extracto de los mencionados pliegos, a fin de que, aminorando los gastos, se estimule la concurrencia de licitadores.

1.314. Conceder el ingreso en el Asilo de Ancianos de San Isidro Labrador a Elisa Sacristán Palomo, Víctor Antón Mozo, Victoria Martínez, Demetrio Fernández y Concepción Reimes López, por haber justificado, con la documentación que acompañan, reunir las condiciones reglamentarias.

1.315. Acceder a lo solicitado por Adoración Ramírez, Manuel Rey, Visitación Alamin, Leocadia Aguilar e Isidora García, concediéndoles el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Adoración y María de los Dolores Ramírez Puertas, Eloisa Rey Sancha, Caridad Labajos Alamin, Esperanza Vega Aguilar y Bonifacia Alvaro García, números 727, 728, 736, 737, 739, y 740 del registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.316. Acceder a lo solicitado por Inocencia Delgado, declarando de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que como acogida que fué del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, la correspondió en la extracción verificada en 20 de enero de 1912, por haber justificado, con el acta que acompaña, que ha contraído matrimonio y reúne, por tanto, las condiciones reglamentarias, entregándole, asimismo, la cartilla de ahorro en que la fué impuesto el premio denominado Calleja, y por las mismas razones que se exponen anteriormente.

1.317. Quedar enterada y conforme del oficio del señor Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, dando cuenta de las bajas e ingresos ocurridos en el Establecimiento durante el pasado mes de junio.

1.318. Acceder a lo solicitado por Petra González, concediéndole autorización para adoptar a la expósita Dolores Alejándrez

Martínez, que tienen en su poder, con la obligación de remitir a la Inclusa y Colegio de la Paz una copia del acta de nacimiento de la niña, con las inscripciones a que dé lugar la mencionada adopción.

1.319. Acceder a lo solicitado por Victorio Chenas, concediéndole autorización para adoptar al expósito Segundo Arce Fernández, con la obligación de remitir a la Dirección de la Inclusa y Colegio de la Paz una copia del acta de nacimiento del citado expósito, con las inscripciones a que dé lugar la mencionada adopción.

1.320. Declarar la excepción de subasta, con arreglo al caso tercero del artículo 164 del Estatuto Municipal, para la instalación de nuevas líneas generales de gas en el Hospital Provincial, cuyo presupuesto de gastos, formado por la Compañía Gas Madrid (S. A.), asciende a la cantidad de 29.980,43 pesetas, y autorizar al señor Arquitecto Jefe Provincial para que, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, gestione con la citada Empresa la realización, por administración, de este servicio, que será abonado con cargo a la partida de 30.000, consignada en la relación 9.ª del presupuesto vigente de dicho Establecimiento.

1.321. Aprobar las cuentas rendidas por el funcionario de esta Corporación, D. Enrique Vivanco Torres, de los gastos ocasionados con motivo de dos conducciones de 28 dementes cada una, verificadas durante los días 24, 25 y 26 de abril y 5, 6 y 7 de junio últimos, desde el Hospital Provincial al Manicomio de Valladolid, y de cuatro desde dicho Manicomio al mismo Hospital, las cuales cuentas ascienden, respectivamente, a las cantidades de 1.158 y 1.171 pesetas, debiendo reintegrar el mencionado funcionario a la Caja Provincial el saldo que en cada una resulta a favor de esta Corporación, importantes 42 y 79 pesetas.

1.322. Acceder a lo solicitado por el acogido en el Asilo del Pardo, procedente del Hospital Provincial, Manuel Miguel Ortell, concediéndole la baja definitiva de dicho Establecimiento, y devolviéndole la cartilla de la Caja Postal de Ahorros, si lo permiten las condiciones establecidas en la misma.

1.323. Reiterar al señor Oria los anteriores acuerdos que se dió por terminado el contrato relativo a los solares de San Juan de Dios, consignado en la escritura pública de 3 de julio de 1915, ha-